



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1056

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Resolución 1074 de 1997, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la resolución 1165 de 2007, inicio proceso sancionatorio y formulo cargos al Establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto ubicado en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4243250, por presuntamente infringir el artículo 1 de la resolución 1074 de 1997.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente al señor Carlos Fajardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.243.250, el 1 de junio de 2007, en su calidad de representante legal del establecimiento Curtiembres Fajardo.

Que mediante el radicado 2007ER20687 del 18 de mayo de 2007, el señor Carlos Fajardo, hace entrega de la solicitud de permiso de vertimientos industriales para el establecimiento Curtiembres Fajardo ubicado en la carrera 18 B No. 59-21 Sur, además anexa, el certificado de cámara y comercio expedido el 27 de marzo de 2007, en el cual aparece registrado el señor Carlos Arturo Fajardo Pedraza realizando la actividad comercial de procesamiento de pieles al cromo, tres comprobantes del servicio de acueducto y alcantarillado de la EAAB correspondientes a los periodos de mayo a julio, julio a septiembre y septiembre a noviembre de 2006, y una caracterización realizada por la empresa Ingeniería Colombiana Ambiental, junto con la autoliquidación 1348 del 21 de julio de 2006 copia del recibo de consignación del 12 de diciembre de 2006.

Que mediante el radicado 2007ER22286 del 31 de mayo de 2007, presenta el señor Carlos Fajardo Pedraza una solicitud de actualización de expediente, y hacen énfasis en que el establecimiento se denomina Curtiembres Fajardo y no Fajardo Arcos y Prieto, por lo que solicitan el retiro de dicho nombre.

Que mediante el radicado 2007ER22571 del 1 de junio de 2007, se presenta la solicitud de levantamiento de medida preventiva impuesta mediante la resolución 1164 del 25 de mayo de 2007, por cuanto ya realizo la Solicitud de Permiso de Vertimientos, hace énfasis en que la solicitud de permiso cuenta con los anexos exigidos, informa que no realizo con anterioridad la entrega de dicha información teniendo en cuenta que la recesión económica del sector y no porque quisiera incumplir la norma, solicita el concepto técnico de la solicitud hecha para anexar la información requerida



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1056

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

adicional en el tiempo de levantamiento de la medida preventiva temporal con caracterización de ARI.

Informa que en cuanto a las salidas de las cajas internas de la industria ya se sellaron de manera total para evitar salida de vertimientos sin su previo tratamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el de decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que las pruebas solicitadas por el representante legal del establecimiento Curtiembres Fajardo, tal como es el concepto técnico de sobre la solicitud de permiso de vertimientos presentada, se considera procedente por cuanto pretende demostrar el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos industriales.

Que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respeto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 1056

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que e virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte del expediente DM-06-98-37 se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el Establecimiento Curtiembres Fajardo Arcos y Prieto y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 4243250 por la actividad desarrollada en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad mediante la resolución 1165 de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1056

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS

ARTICULO SEGUNDO: Admitir como pruebas las siguientes:

1. Analizar la información presentada en la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2007ER20687, se anexa el radicado en mención.
2. Solicitar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota según el convenio inter administrativo existente con esta entidad la realización de una caracterización de los vertimientos industriales del establecimiento Curtiembres Fajardo.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-06-98-37, que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO CUARTO: Notificar al Establecimiento Curtiembres Fajardo y/o al señor Carlos Fajardo identificado con la cedula de ciudadanía No. 4243250, en la carrera 18 D No. 59-21 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Alicia Baqueró Revisó: Isabel Cristina Serrato. Curtiembre Fajardo DM-06-99-37/20687

Cra. 6ª No. 14 – 98, Piso 2, 5, 6,7 y 9º Bloque A; pisos 3ª y 4ª Bloque B; Edificio Condominio PBX Tel: 4441030
Fax 336 2628 – 334 3039 – BOGOTÁ D.C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia